



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	FLORESMIRO FLOREZ ENCISO
DEMANDADOS	HEREDEROS DE RESURECCIÓN RODRIGUEZ VDA FLOREZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00037 00
ASUNTO	RESUELVE PETICIÓN

I ASUNTO:

Se encuentra al despacho pendiente para resolver la solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante de suspensión del proceso, argumenta la apoderada de la parte demandante que existe imposibilidad de allegar el certificado de tradición y libertad con fecha actualizada respecto del folio de matrícula No. 156-36198 correspondiente al predio lote de terreno de mayor extensión SANTA MARTA PERALONSO, por lo cual, solicita se suspenda los términos dentro del proceso 2021-00037 hasta que este habilitada la plataforma para poderlo descargar o solicitar, lo anterior teniendo en cuenta que el folio de matrícula se encuentra en estado de calificación y esto imposibilita cumplir la solicitud del Despacho.

Solicita que se realice desde la competencia de este despacho se solicite dicho documento.

II. ANTECEDENTES

El 09 de junio de 2021, se procedió a la admisión de la demanda presentada por la doctora JOHANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ en representación del señor FLORESMIRO FLOREZ ENCISO contra los herederos determinados e indeterminados de RESURECCIÓN RODRIGUEZ VDA DE FLOREZ Y OTROS.

El 22 de junio de 2021, mediante oficio 347 se ordena la inscripción de la demanda y se pone en conocimiento de las entidades enlistadas en el artículo 375, numeral 6 del Código General del Proceso, procediendo a su envío vía correo electrónico.

El 06 de mayo de 2022, se dictan medidas de saneamiento del proceso, ordenándose la notificación de los demandados y se allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del predio pretendido, para que una vez sean notificados se continúe con el trámite.

El 16 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante allega constancia de la notificación por correo electrónico a los demandantes.

Solicita la suspensión del proceso en atención a que no se ha podido descargar el certificado de tradición y libertad hasta tanto es habilitada la plataforma para poderlo descargar, lo anterior teniendo en cuenta que el folio de matrícula se encuentra en estado de calificación.

Solicita que por intermedio del despacho se proceda a solicitar dicho documento a la oficina competente y los gastos que se generen por dicho trámite serán asumidos por su representante.



III. CONSIDERACIONES

El trámite del proceso de pertenencia se encuentra establecido de manera clara en el artículo 375 del C.G.P., tratándose de un proceso declarativo y atendiendo a su cuantía el mismo podrá tramitarse por como proceso verbal o como proceso verbal sumario., es así como en el presente caso el mismo según auto de 9 de junio de 2021 el mismo se tramita como verbal sumario.

En atención a lo anterior y ante la solicitud de suspensión del proceso, se tiene que las causales de suspensión del proceso se encuentran taxativamente señalados en el artículo 159 del C.G.P., sin que entre las allí enlistadas se encuadre en el supuesto de hecho planteado por el apoderado de la parte demandante para que proceda la suspensión del mismo.

Por otra parte, se requirió a la parte demandante el aportar actualizado el certificado en tanto, la situación jurídica del predio ha cambiado como lo indicó efectivamente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y que rechazo la inscripción de esta, como en su oportunidad (14 de septiembre de 2021) argumentando que debía dirigirse contra todos los titulares inscritos de derecho real de dominio, es decir que no se habían contemplado todos quienes aparecían como tal.

Con base en lo anterior y habiéndose corrido traslado de lo manifestado por la oficina de registro la apoderada de la parte demandante procedió a clarificar la demanda indicando quienes aparecen como titulares del derecho de dominio, aportando los certificados de pertenencia especial de fecha 25/03/2021 y certificado de tradición y libertad de fecha de 24/09/2021.

En atención a lo anterior y ante la parálisis del proceso, se ordenará a que atendiendo a al auto de 06 de mayo de 2022 se proceda a emitir el oficio para la inscripción de la demanda con destino a la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Facatativá para su registro y continuación del trámite del proceso. Advirtiendo que es una carga procesal de la parte demandante cumplir con los requerimientos de la ORIP competente.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: ORDENESE continuar con el trámite dentro del presente proceso ante la no procedencia de la suspensión solicitada, verificando la debida notificación de los demandados ordenada en auto de 06 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria del despacho procédase a realizar el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para su respectiva inscripción.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado para que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a



Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06e732994efd37fd704ae41e76ba38d7a7e4adc84694f151f0d748f3298979**

Documento generado en 05/08/2022 01:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>